



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Plenitud Protección S.A representado legalmente por el señor Marco Antonio Girón Oquendo
INCIDENTADO	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00065 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Abre Incidente Desacato

En el asunto de la referencia procede el Despacho a verificar la procedencia de la apertura del incidente de la referencia.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 03 de marzo de 2022 se tutelaron los derechos de la entidad accionante y se ordenó lo siguiente:

(...) SEGUNDO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia notifique en debida forma la Resolución SUB 55678 del 25 de febrero de 2022; SUB 7139 del 13 de enero de 2022; SUB 6147 del 12 de enero de 2022; SUB 12896 del 20 de enero de 2022 y SUB 337204 del 17 de diciembre de 2021

No obstante, el presentante legal de la entidad accionante mediante memorial allegado a esta judicatura por correo electrónico el 14 de marzo de los corrientes, señaló que la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-,no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

En ese orden de ideas, previo a dar apertura al trámite incidental mediante memorial del 14 de marzo de 2022 se ordenó requerir al incidentado a través del doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ en su calidad de gerente de determinación de derechos de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, para qué se sirviera informar al Despacho la razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Posteriormente, mediante auto del 17 de marzo de 2022 se procedió a realizar el requerimiento al superior jerárquico del ya requerido a través del Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

En atención a los anteriores requerimientos la entidad rindió informe manifestando que la Resolución SUB 7139 del 13 de enero de 2022 fue notificada personalmente al apoderado de la parte accionante el 11 de marzo de 2022, la Resolución SUB 6147 del 12 de enero de 2022, Resolución SUB 12896 del 20 de enero de 2022 y Resolución SUB 337204 del 17 de diciembre de 2021 se notificaron al correo electrónico dispuesto para tal fin el 26 de marzo de 2022. Frente a la Resolución SUB 55678 del 25 de febrero de 2022 indicó que se está realizando nuevamente el envío de la notificación, toda vez que se presentó un error en los datos.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De la documentación allegada al despacho y que obra en el expediente digital se observó comprobando de notificación de las Resoluciones SUB 6147, SUB 12896 y SUB 337204 (ítem 8 del expediente digital fls.7 al 12). En cuanto a la Resolución 7139

la misma fue notificada de manera personal, situación que fue confirmada por el incidentista en el escrito de desacato.

Colofón de lo expuesto, y atendiendo a que está pendiente la notificación de la Resolución SUB 55678 del 25 de febrero de 2022 se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Se ordenará notificar este auto a la incidentada por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (3) días al doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ en su calidad de gerente de determinación de derechos de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por la cual ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este despacho el 03 de marzo de 2022 y ejerza su derecho de contradicción aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE promovido por la sociedad PLENITUD PROTECCIÓN S.A. en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, representada por el doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ en su calidad de gerente de determinación de derechos por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferido por este despacho el 03 de marzo de 2022, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (3) días al doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ en su calidad de gerente de determinación de derechos de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI